



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2018-00406-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.268

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 16 de noviembre de 2018, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago contra el señor Jairo Rolando Ramírez, a favor del Banco Itau Corpbanca S.A. (fl. 37 exp. digital).

Como la citación para notificación personal enviada al demandado fue devuelta por la empresa de correo con la constancia de "NO RESIDE NO LABORA" (fl. 69 exp. digital) se procedió a su emplazamiento de conformidad al art. 10 del Decreto 806 de 2020, pese a ello no compareció a notificarse del mandamiento de pago dictado en su contra.

Con auto del 1 de febrero de 2021 se designó al abogado Alexander Montoya Barreto (# 9 exp digital) como curador ad litem del demandado, quien se notificó de la orden de pago librada contra de su representado y, pese a que contestó oportunamente la demanda, no excepcionó.

CONSIDERACIONES

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso 2 del art. 440 del C.G.P. estipula que si no se proponen excepciones oportunamente el juez ordenará -por medio de auto que no admite recurso- el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

Como se dijo el demandado no propuso excepciones como canceló lo que adeuda. Por ello es procedente aplicar la norma citada, ordenando seguir adelante la ejecución y determinar lo demás que corresponde.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Itau Corpbanca S.A. contra el señor Jairo Rolando Ramírez.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado, que serán liquidadas oportunamente por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf9ff98e39dcb8ac7a5237527a330c109d2870f6ea2b88c4cb94d43691c4910

Documento generado en 15/03/2021 07:38:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**